

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2024

| | | |
|---|--|-----------|
|  | Al responder por favor citese este número 24032024E2016881 | |
| | Fecha Radicado: 2024-05-15 09:22:24 | |
| | Código de Verificación: 378fb | Folios: 2 |
| | Radicator: Ventanilla Minambiente | Anexos: 0 |
| Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | | |

Doctor

MIGUEL ÁNGEL ESPINOSA ALFONSO

Presidente Ejecutivo

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AGENTES LOGÍSTICOS EN COMERCIO INTERNACIONAL - Fitac

juridico@fitac.net

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su derecho de petición recibido en este Ministerio el día 8 de mayo de 2024 y radicado con número 2024E1022784.

De conformidad con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, procedemos a pronunciarnos sobre los interrogantes formulados a través de la radicación de la referencia en los siguientes términos.

Frente al punto 1 del escrito, en el que expone: *“La Resolución 0634 de 2022 ampara la subpartida arancelaria 3909.50.00.00 correspondiente a Poliuretanos, en forma primaria, sin embargo, al realizar el análisis arancelario encontramos que por esta subpartida no se clasifican las espumas de poliuretanos, poliestireno y polioles formulados, así como no da alcance a los demás productos fabricados a partir de estas espumas o con estas espumas, por lo que consideramos no debería exigirse solicitar el visto bueno través de la VUCE para los productos clasificados por esta subpartida, y en tal sentido sugerimos retirarla del anexo 18 de la circular 004 de 2024 o modificar la nota marginal de esta para dar precisión al alcance de la medida”*

Teniendo en cuenta los estudios que soportan la expedición de la Resolución 0634 de 2022, bajo la subpartida arancelaria 3909.50.00.00 Poliuretanos, en forma primaria se clasifican tanto productos (sustancias y mezclas) que contienen sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, así como productos ya completamente fabricados con espuma de poliuretano cuyo agente de soplado puede ser una sustancia controlada.

De acuerdo con lo anterior, el texto de la Circular Externa 004 de 2024 de Mincit, está armonizado con lo establecido en la Resolución 634 de 2022 de Minambiente y MinCIT, aclarando que *“el control de importación aplica únicamente para poliuretanos en forma primaria utilizados en la fabricación de espumas de poliuretano, poliestireno y polioles formulados y productos fabricados a partir de estas espumas o con estas espumas.*

Para polioles aplica control de importación de visto bueno. Polioles formulados con sustancias del anexo F del Protocolo de Montreal sujetos a licencia ambiental otorgada por la ANLA previo al VB.

Para polioles formulados, espumas de poliuretano, poliestireno y productos fabricados a partir de estas espumas o con estas espumas cuando contengan o requieran para su operación sustancias de los Anexos A, B y C del Protocolo de Montreal, está prohibida la importación.”

Por último, resaltamos que esta subpartida arancelaria es de interés de control para el Protocolo de Montreal, ya que se cuenta con información de productos de poliuretano que están siendo importados y exportados por esa subpartida y el control se debe continuar realizando de acuerdo a lo señalado por la Resolución 634 de 2022.

Continuando con su escrito, frente a los puntos 2: “Subpartidas arancelarias que amparan productos que contienen sustancias listadas en el Protocolo de Montreal - Artículo 10 Resolución 634 de 2022 En el artículo 10 del capítulo III de la Resolución 634 de 2022 relaciona como productos sujetos a control las ” Espumas de poliuretano, poliestireno y polioles formulados, así como la importación de los demás productos fabricados a partir de estas espumas o con estas espumas, clasificados en las subpartidas arancelarias listadas en la Tabla 3, cuando contengan y/o requieran para su producción o funcionamiento, cualquiera de las sustancias controladas en los Anexos A, B y C del Protocolo de Montreal ”; Sin embargo, después de realizar los respectivos análisis técnicos arancelarios, encontramos que las subpartidas listadas en la tabla 3 de dicho capítulo no amparan la totalidad de los productos sujetos a control, de hecho, encontramos productos que se clasifican en subpartidas arancelarias como la 3918.90.10.00, 3918.90.90.00, 3919.10.00.00, 3919.90.90.00, 3921.19.90.00, 3926.90.90.90, 4421.99.90.00, 5903.20.00.00, 6307.10.00.00, 9401.99.00.00, 9402.90.90.00, 9403.99.00.00, 9404.10.00.00, 9404.21.00.00, 9404.30.00.00, 9404.40.00.00, 9404.90.00.00, 9503.00.99.90 y 9506.91.00.00 que pueden llegar a contener espumas de poliuretano, poliestireno y polioles formulados, así como productos fabricados a partir de estas espumas o con estas espumas.” Y 3: “Partidas arancelarias que amparan productos que contienen sustancias listadas en el Protocolo de Montreal – Artículo 14 Resolución 634 de 2022 En el artículo 14 capítulo V de la Resolución 634 de 2022 relaciona como productos sujetos a control ” importación de aerosoles, clasificados por las subpartidas arancelarias listadas en la Tabla 5, cuando estos utilicen como propelente cualquiera de las sustancias controladas en los Anexos A, B y C del Protocolo de Montreal” Sin embargo, después de realizar los respectivos análisis técnicos arancelarios, encontramos que las subpartidas listadas en la tabla 5 de dicho capítulo no amparan la totalidad de los productos sujetos a control, de hecho, encontramos productos que se clasifican en partidas arancelarias como la 1509, 2707, 3208, 3209, 3210, 3307, 3402, 3403 y 3808 que pueden presentarse en aerosoles que utilizan sustancias controladas en los Anexos A, B y C del Protocolo de Montreal.”

Atentamente aclaramos que teniendo en cuenta la información contenida en los estudios técnicos de soporte de la norma, fueron priorizadas inicialmente para el control, las subpartidas arancelarias que están listadas en las tablas de la resolución 634 de 2022. Agradecemos sus análisis técnicos arancelarios, los cuales tendremos en cuenta para futuras regulaciones.

Finalmente, en cuanto a su solicitud de “precisar si se requiere o no tramitar visto bueno por medio del Registro de Importación a través de la VUCE para los productos clasificados por partidas y subpartidas arancelarias no contempladas en las tablas 3 y 5 de la Resolución 634 de 2022 pero que podrían llegar

a contener productos o estar fabricados con productos, que contienen sustancias controladas en los Anexos A, B y C del Protocolo de Montreal”

Nos permitimos aclarar que el objetivo de la resolución 634 e 2022, es el prohibir la fabricación y la importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación o funcionamiento, las sustancias controladas en sus Anexos A, B, C, E y F.

Ahora bien, es importante precisar que el mecanismo de control establecido en los trámites previos a la importación, artículos 17 y 18 de la Resolución 634 de 2022, solo será requerido para las mercancías que por su naturaleza correspondan a la descripción de las subpartidas arancelarias identificadas en las tablas de los diferentes capítulos de la resolución.

En los anteriores términos damos respuesta a la consulta y esperamos que la información suministrada permita aclarar sus inquietudes.

El presente concepto se emite hecha la salvedad prevista en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.



DIEGO ESCOBAR OCAMPO

Coordinador del Grupo de Sustancias Químicas, Residuos peligrosos y UTO
Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

Revisó: Leydy María Suarez. *Leydy María Suarez*
Proyectó: Andrea Melissa Serrano u *AMS*